Ajuntament de Cerdanyola del Vallès
Cerdanyola Ciutat del coneixement
Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

ORDENANZA FISCAL Nº. 16

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los Artículos 57, 20 y 24,1 c.) del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o voladizo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2 Hecho imponible

1**.** Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro haya que utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, independientemente de quien sea el titular de la red.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes a la telefonía móvil.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarias para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario tal como las de suministro de agua, de suministro de gas, electricidad,

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

telefonía y otras análogas, así como también las empresas que exploten las redes de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2.A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a las que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de les correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las que no les resulta aplicable lo previsto en los apartados anteriores, están sujetas en la red por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

4. Por efecto directo del Artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), esta Ordenanza no se aplica a las empresas o entidades que presten los servicios de telefonía fija cuando no sean titulares de las redes a través de las cuales se proporcionan estos servicios.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad, en los plazos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general.

Artículo 5º. Base imponible

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el Artículo 3º, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza.

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

2. Cuando por el disfrute del aprovechamiento especial al que se refiere el apartado anterior el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que haya de abonar al titular de la red, para el uso de esta.
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.
   A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los siguientes conceptos:
   a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponda a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
   b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
   c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
   d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores o de otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
   e) Otros servicios que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graben los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Así mismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que se utilicen en aquellas instalaciones que se encuentren inscritas en la sección 1a. o 2a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:
   a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, excepto que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
c) Los ingresos financieros, como, por ejemplo, intereses, dividendos y cualquier otro de naturaleza análoga.
d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
e) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladoras en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el Artículo 3º. Puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6º. Tipos y cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 en la base imponible definida en el Artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en los que el periodo comprende desde el inicio hasta es cese.

2. La tasa se merita el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso

1. Se establece un régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.
2. La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del Artículo 5º.3 de esta Ordenanza. La especificación referida en el concepto prevista en la

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

letra ©) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios en las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.
La cantidad total de ingresos declarados por los suministros a los que se refiere el apartado a) del mencionado Artículo 5º.3 no podrá ser inferior a la suma de los importes de los consumos registrados en contadores u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos o a lo que se refiere el Artículo 5º. 2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
   Si la base imponible declarada por un trimestre es negativa, este importe se añadirá con su signo en la base imponible del trimestre siguiente.
5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto de este Artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el Artículo 27 de la Ley general Tributaria.

Artículo 9 – Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los Artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios

Pl. Francesc Layret, s/n
08290 Cerdanyola del Vallès
Barcelona
Telèfon 93 580 88 88
Fax 93 580 16 20
www.cerdanyola.cat

fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la declaración-autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el Artículo 191 de la Ley general tributaria, que se cualificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley general tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

Disposición adicional.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès el 26 de octubre de 2006. Se ha modificado parcialmente en sesión plenaria de 17 de diciembre de 2014. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria de fecha 8 de abril de 2020 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.